

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE
LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 11 del mes de mayo de 2018, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Auto No.133-0476 de fecha 6 de octubre del año 2017, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. 05055.03.28712; **FRANCISNE CARDONA MARQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.728.253, y se desfija el día 18 del mes de mayo de 2018, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Yeferson Castañeda
Nombre funcionario responsable

Yeferson C.
firma



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0476-2017
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	06/10/2017
Hora:	10:48:30.0...
Folios:	2

AUTO No.

POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja con radicado No. SCQ-133-0128-2017, tuvo conocimiento la Corporación por parte de la señora **FRANCISNE CARDONA MARQUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. **70.728.253**, de las posibles afectaciones que se venían causando en la vereda Tabanales del municipio de Argelia debido a la adecuación de un terreno para la implementación de cultivos.

Que se realizó visita de verificación el 29 del mes de septiembre del año 2017, en la que se elaboró el informe técnico No. 133-0474 del 3 de octubre del año 2017, el cual hace parte Integral del presente y del cual se extrae lo siguiente:

3. Observaciones: Descripción sucinta de lo manifestado por el usuario en la queja: En la vereda Tabanales está presentando una extracción de arena, según indico el señor Cardona el material lo están extrayendo de la vía carretable, lo cual asegura el señor está generando peligro a las personas que transitan por este lugar en vehículos.

Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas:

Se evidencia la extracción ocasional de arena por medios y herramientas manuales sin que se presente afectación a los recursos naturales ni a la infraestructura presente en el área de influencia de extracción.

4. Conclusiones:

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente
Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás de los Ríos Negro - Nare - Córdoba

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás de los Ríos Negro - Nare - Córdoba

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás de los Ríos Negro - Nare - Córdoba

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287

No se evidencia afectación a los recursos naturales presentes en el área de influencia de extracción de arena.

No es factible conceptuar sobre un posible riesgo para los usuarios de esta vía, ya que el terreno al momento de la visita presenta una estabilidad adecuada.

La extracción de arenas por medios y herramientas manuales esta aparada como minería de subsistencia y es permitida a la luz del Decreto 1666 del 21 de Octubre de 2016.

5. Recomendaciones:

Dado que no se evidencian afectaciones negativas sobre los recursos naturales, se considera factible el archivo del presente asunto.

Remitir el presente informe a la oficina jurídica de la Corporación para lo de su competencia."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 133-0474 del 3 de octubre del año 2017, se ordenará el archivo del expediente No. 05055.03.28712, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el proceso.

Que es competente el Director de la Regional Paramo de conformidad con la delegación establecida en la Resolución interna de Cornare 112-6811 de 2009, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

DISPONE



ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05055.03.28712, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo señora **FRANCISNE CARDONA MARQUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. **70.728.253**, En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR OROZCO SANCHEZ
Director Regional Paramo

Proyectó: Jonathan E
Expediente: 05055.03.28712
Fecha: 05-10-2017
Proceso: Queja Ambiental
Asunto: Archiva

Ruta: www.comare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-1614V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente
Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - María Victoria
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - María Victoria

Tel: 520-11-70-5961 / 4448 Fax: 520-11-70-5962
Regionales: 520-11-70-5961 / 4448 Fax: 520-11-70-5962
Regionales: 520-11-70-5961 / 4448 Fax: 520-11-70-5962
CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

